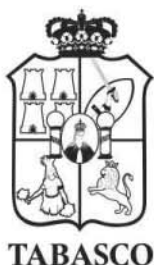




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

2 DE OCTUBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5267

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS**M.D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ**
TITULAR**LIC. JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE**
ADSCRITO**AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número (12,317) **DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE**, Volumen (317) **TRESCIENTOS DIECISIETE**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría Pública Número Seis, de la cual es Titular el Maestro en Derecho **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ**, el juicio sucesorio testamentario a bienes de la extinta señora **FRANCISCA EMMA VERA LUCERO** también conocida como **EMMA VERA LUCERO**. La señora **GUADALUPE COLLADO VERO**, aceptó la herencia instituida en su favor, así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, manifestando que va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

**JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE**
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

Av. Campo Sitio Grande, casa 8, Esquina Av. Campo Samaria, Fracc. Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa,
Centro, Tabasco.

Tel. (993) 3162216 y 3570755

e-mail: notaria6centro@hotmail.com

No.- 5268

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ,-----

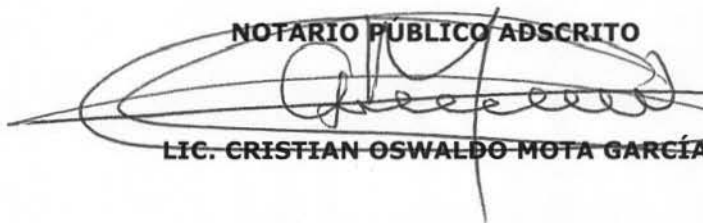
----- HAGO CONSTAR -----

-- QUE ANTE MÍ, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,427 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE), VOLUMEN 74 (SETENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **ESTELA VELÁZQUEZ CORONEL**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **CARLOS MARIO VELÁZQUEZ CORONEL**, QUIÉN FUE INSTITUIDO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,989 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), VOLUMEN 9 (NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TATACENA BLÉ EN ESE ENTONCES NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- EL CIUDADANO **CARLOS MARIO VELÁZQUEZ CORONEL** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA





No.- 5276

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

BANCO B.C.H. S. A. hoy BANCO UNIÓN S. A.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **579/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario de Acción de Extinción, Prescripción y Cancelación de Hipoteca, promovido por **CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, por propio derecho**, en contra de **BANCO B.C.H. S. A. hoy BANCO UNIÓN S. A., y al INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que el demandado BANCO B.C.H. S. A. hoy BANCO UNIÓN, S. A., es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veinte de septiembre de dos mil diecinueve**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en

que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el despacho jurídico en la calle IGUALA número 316, colonia Centro de esta ciudad y, autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos y se instruyan en el expediente tantas veces sea necesario, a los licenciados CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSE GUSTAVO MOSQUEDA HERNÁNDEZ Y VIRIDIANA MEDINA PLANCARTE, autorizaciones que se tienen por hechas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, la parte actora designa como su abogado patrono, al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en los libro de registro que para tal efecto se llevan en este.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente - requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veinte de septiembre de dos mil diecinueve**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 20/septiembre/2019.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Un certificado de libertad o existencia de gravámenes, constante de tres fojas útiles, copias certificadas de los siguientes documentos: escritura número 813, oficio original S.G./DGAJ/DDAGNET/0944/2019, copia certificada de la escritura 5,113 (dos juegos) y un juego con sello original y dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en contra de:*

BANCO B.C.H. S.A., hoy BANCO UNION, S.A., representada por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en calle Rayón, número 104 altos, de la colonia Centro de esta Ciudad.

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio el ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, s/n, con domicilio en la planta Alta del edificio donde se localiza la Secretaría de Finanzas del Estado, mejor conocido como base cuatro, de esta Ciudad.

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), c) y d)** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1327 fracción VI, 2390, 2391, 2395, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3215, 3224, 3237 fracción VII, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Jurídicos citados vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES, Secretara Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y **EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORELA CHAVARRIA ALVARADO.





No.- 5277

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00510/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANDRES OCAÑA RÍOS, con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. ANDRÉS OCAÑA RÍOS por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) oficio original, (1) escrito original, (1) plano original, (1) contrato original, (1) certificado original, (1) recibo copia, (2) factura copia, (4) traslado copia, (6) fotografía copia, (4) acuse de recibo copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranhería tierra nueva, segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **2,460.00 m2, (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), es decir 0-24-60 Has. (VEINTICUATRO ÁREAS CON SESENTA CENTIÁREAS),** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE; en 20.00 metros, con ADELFO MORALES, al SUR: 20.00 metros, con carretera a Francisco Rueda, al ESTE en 126.00) metros, con calle de acceso, y al OESTE: en 120.00 metros con HILARIO ROSALDO.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento

Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes ADELFO MORALES y HILARIO ROSALDO, ambos con domicilio en la ranchería Tierra Nueva Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora ANDRÉS OCAÑA RÍOS, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 Altos de esta ciudad*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA y MANUEL ZURITA RUEDA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada. Asimismo proporcionan número de teléfono 917-37-5-29-17 y celular 99-34-06-85-32, correo electrónico lic.zurita@hotmail.com.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHOS HUMANOS A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los **Secretarios de Acuerdos** o con el **Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(13) TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL
LIC. **DARVEY AZMITIA SILVA**.



No.- 5278

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO**EDICTOS****A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **630/2017**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, en calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (CESIONARIA)**, en contra de **MARÍA GUADALUPE DÍAZ LÓPEZ y JOSÉ LUÍS JUÁREZ ORDAZ**; con fecha dieciséis de agosto de **dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de representante común de los apoderados legales de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en virtud de lo acordado en el punto segundo del auto de fecha treinta de junio del presente año, al respecto aclara que fueron señalados de forma errónea algunas medidas y colindancias, del bien sujeto a remate, las cuales señala de forma correcta, siendo las siguientes:

Al Sureste: en cuatro medidas: 0.35 centímetros, con Vacío al área común jardín; en 3.75 metros y 1.87 metros, con vacío a la propiedad de DIANA GALLEGOS CARRERA, y 1.93 metros, con vacío al área de libre privativa (pozo de luz).

Al Noroeste: en cuatro medidas: 2.85 metros, con Vacío cajón de estacionamiento C-201; 2.19 metros y 3.15 metros, con área común de escalera, 00.35 centímetros con área común jardín.

Al Suroeste: en cuatro medidas: 2.95 metros, 2.60 metros y 2.95 metros con vacío de área común jardín, y 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz.

Al Noreste: en dos medidas: 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz, 10.05 metros, con lote número UNO, de la manzana "C", Abajo, con vivienda C-201, y Arriba, con vivienda C-203.

Correspondiéndole un área privativa de cajón de estacionamiento de marcado con el número de vivienda C-202 (primer nivel), constante de una superficie de 13.27 metros cuadrados, localizables dentro las medidas y linderos siguientes: al Sureste: 1.58 metros y 1.44 metros, con área común escalera; al Noroeste: 2.60 metros, con la cerrada Don Arturo Rabelo Cupido, al Suroeste: 5.81 metros, con cajón de estacionamiento vivienda C-203, y Noreste: 4.68 metros, con área común acceso personal, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de la colindancia **Sureste**, a la que hace alusión la promovente, que aun cuando menciona que es 0.35 metros, **lo correcto es 0.35 centímetros**, como se advierte del contrato base de la acción.

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, y visto que la fecha señalada para el remate en primera almoneda, fijada mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se encuentra cercana, por consiguiente, como lo petitiona la representante común de los apoderados legales de la parte actora, ya que se advierte que no estará en

condiciones de realizar las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el cuarto del auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, y se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expediente que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha próxima, motivo por el cual se señala la fecha indicada, sin que tal circunstancia resulte violatoria de los fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

En apoyo a estas consideraciones, se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, Materia Común, Quinta Época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizando con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada **AIDA MÁRIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos específicamente del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada **JOSÉ LUIS JUÁREZ ORDAZ** y **MARÍA GUADALUPE DIAZ LÓPEZ**, para dar contestación a la vista que se les dio con la actualización del avalúo que exhibió la parte ejecutante, por consiguiente, con apoyo en los artículos 90 y 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.**

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de representante común de los apoderados legales de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **JOSÉ LUIS SUÁREZ ORDAZ** y **MARÍA GUADALUPE DIAZ LÓPEZ**, identificada como predio urbano y construcción consistente en:

La vivienda C-202, ubicada en el primer nivel del lote dos, de la manzana "C", del régimen de propiedad en condominio de interés social del Fraccionamiento denominado "EL OLIMPO", ubicado en la Ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 63.30 Metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

Sureste: en cuatro medidas: 00.35 centímetros, con vacío área común jardín, tres 3.65 metros y 1.87 metros, con vacío a la propiedad de DIANA GALLEGOS CARRERA, y 1.93 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz.

Noroeste: en cuatro medidas: 2.85 metros, con vacío cajón de estacionamiento C-201, 2.19 metros y 3.15 metros, con área común de escalera, 00.35 centímetros con área común jardín.

Suroeste: en cuatro medidas: 95.00 metros, 2.60 metros y 2.95 metros con vacío de área común jardín, y 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz.

Noreste: en dos medidas: 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz, 10.05 metros, con lote número Uno, de la manzana "C", Abajo, con vivienda C-201, y Arriba, con vivienda C-203.

Correspondiéndole un área privativa de cajón de estacionamiento de marcado con el número de vivienda C-202 (primer nivel), constante de una superficie de 13.20 metros cuadrados, localizables dentro las medidas y linderos siguientes: al Sureste: 1.58 metros y 1.44 metros, con área común escalera; al Noroeste: 2.60, con la cerrada don Arturo Rabelo Cupido, al Suroeste: 5.81 metros, con cajón de estacionamiento vivienda C-203, y Noreste: 4.68 metros, con área común acceso peatonal.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Queda por conducto de la parte ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada **AIDA MÁRIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES EN SIETE EN SIETE DÍAS, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



L'@log.*

No.- 5287

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

Se comunica al público en general que en el expediente número 369/2021, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por Rosa Isela Valladares Cruz, en **diecisiete de mayo y dos de septiembre ambos de dos mil veintiuno**, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

- auto de diecisiete de mayo de 2021-

*“...procedimiento judicial no contencioso,
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **diecisiete de mayo de dos mil veinte.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a Rosa Isela Valladares Cruz, con su escrito de cuenta con el cual conforme al computo secretarial que antecede a este auto, desahoga en tiempo y forma la prevención que se le hizo en el auto de **siete de abril de dos mil veintiuno**, exhibiendo:

(01) original del certificado de no propiedad con volante 100285 de 21/04/2021; expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de siete de abril de dos mil veintiuno y punto que antecede, se tiene a Rosa Isela Valladares Cruz, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de 180.15 metros, ubicado en **calle Viviano García, manzana “P”, lote número 3, de la colonia Abraham de la Cruz de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 08.00 metros con calle Viviano García;

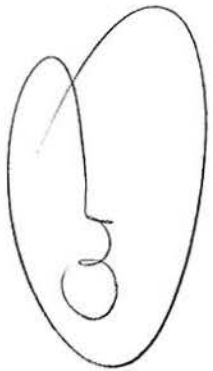
Al sur: 08.00 metros con dren;

Al este: 22.80 metros con Tentila Ovando Pérez; y,

Al oeste: 22.80 metros con Genoveva Tiquet Custodio.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890





891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público, Juzgado de control de oralidad, Juzgado laboral, central camionera, Delegación de Tránsito municipal, mercado público, Dirección de Seguridad Pública, Receptoría de Rentas, H. Ayuntamiento Constitucional, Juzgado Primero Civil de Primera Instancia y en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** la demasía del predio urbano con superficie de **180.15 metros**, ubicado en *calle Viviano García, manzana "P", lote número 3, de la colonia Abraham de la Cruz de este municipio de Cunduacán, Tabasco*, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 08.00 metros con calle Viviano García;

Al sur: 08.00 metros con dren;

Al este: 22.80 metros con Tentila Ovando Pérez; y,

Al oeste: 22.80 metros con Genoveva Tiquet Custodio, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio,

promovida por Rosa Isela Valladares Cruz, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga.

De igual forma, requiérasele para que en el mismo termino señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$89.62)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2021**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Tentila Ovando Pérez y Genoveva Tiquet Custodio**, con domicilio en *calle Viviano García sin número de la colonia Abraham de la Cruz esta ciudad de Cunduacán, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con la **calle Viviano García y dren de este municipio de Cunduacán, Tabasco.**

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Decimo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo segundo. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴

⁴“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

- auto de dos de septiembre ambos de 2021-

“... **Único.** De la revisión integral a los autos, se desprende que se asentó que la fecha del auto de inicio era **dos mil veinte**, siendo lo correcto, **dos mil veintiuno**, por lo que se aclara, acorde a lo dispuesto por el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del estado y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en Villahermosa Tabasco. Por lo que expido los presentes edictos en Cunduacán, Tabasco, a los **dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno**.

atentamente

Primera Secretaria judicial del Juzgado Segundo Civil
de Cunduacán, Tabasco.

Marisol Campos Ruiz.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5288

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Elda María Llergo Asmitia
Domicilio ignorado

En el expediente número 678/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria, promovido por el Licenciado José Gustavo Garrido Romero, apoderado legal de **Fincrece Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**, contra de Elda María Llergo Asmitia, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. *Se tiene por presentado al licenciado José Gustavo Garrido Romero, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, solicitando se elaboren los edictos ordenados, por no poder emplazar a la demandada en el último domicilio señalado; en consecuencia, como lo solicita elabórense los edictos ordenados en autos de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en los términos allí indicados; debiéndose insertar además el auto de inicio de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete y el presente proveído.*

Notifíquese por estrados y cúmplase.

*Así lo proveyó, mandó y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Auto del doce de marzo de dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Unico. Se tiene por presentado al licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada **Elda María Llargo Asmitia**, ni en el domicilio indicado por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de **ocho días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto del seis de noviembre del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de noviembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en **copias fotostáticas simples de** una cédula identificación fiscal con fecha de emisión dieciséis de junio de dos mil diecisiete; con el que desahoga la prevención de la demanda dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede, documento del que se desprenden como datos del Registro Federal de Contribuyentes de la financiera actora, los siguientes: **FIN080630D86**, con lo que se le tiene por cumplidos los requisitos establecidos en el artículos 1061 del Código de Comercio reformado, y por desahogada dicha prevención.

Segundo. Con base al punto que antecede, téngase por presentado al licenciado **José Gustavo Garrido Romero**, en carácter de apoderado legal de **FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**, personalidad que se le tiene por reconocida para todos

los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada del primer testimonio del instrumento público número 5,686 (cinco mil seiscientos ochenta y seis) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número 32 y del patrimonio inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco.

Escrito de demanda al que adjuntó los documentos consistentes en: **copias certificadas de:** un contrato de apertura de crédito de fecha veinte de diciembre de dos mil doce; **originales de:** dos estados de cuenta certificados de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dos pagares, uno por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), y otro por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) ambos de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, contrato de apertura de crédito simple con garantía salarial de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, boleta de inscripción, y un traslado; con los que promueve juicio **Ejecutivo Mercantil** en ejercicio de la acción cambiaria directa, en contra de **Elda María Llergo Asmitia**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la **calle Mariano Pedrero, número 2124, colonia Centro del Municipio de Teapa, Tabasco**; de quien reclaman el pago de la cantidad de \$254,166.83 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Tercero. En razón de que los documentos base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago o oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, reformado el primero según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de abril del dos mil ocho.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, se le **requiere** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no está obligado a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberá exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio reformado, mediante decreto

publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Séptimo. En razón de que el domicilio de la parte demandada se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, reformado, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Teapa, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notificar a la parte demandada en términos del presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a éste juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo antes mencionado.

Octavo. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. Con relación al señalamiento de domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como la autorización que para los mismos efectos realizó la parte actora, se le tienen por realizados en los términos proveídos en el punto segundo del acuerdo de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete.

Décimo. Como lo solicitas el ocurso, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredito su personalidad, previa cita que realice a secretaria, identificación oficial vigente y firma que deje en autos para mayor constancia.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se

trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: 1.3a.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro 167640.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Josué Misael Ortiz Méndez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación amplia y de cobertura nacional en el Estado, se expide el presente edicto, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 5289

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **467/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS GÓMEZ RAMÍREZ**, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle Sección 22 Ampliación Colonia Petrolera, Eduardo Soto Inés, Lote 15 y 16, Manzana 24 del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de una superficie 432.00 M2, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).**- certificado de personal alguna.
- B).**- solicitud de certificado de no propiedad o de persona laguna.
- C).**- copia de un plano.
- D).**- Original de constancia CC/11/2020.
- E).**- copia simple de certificado de búsqueda de propiedad.
- F).**- copia simple de plano.
- G).**- original de constancia CC/084/2020.
- H).**- solicitud de informe.
- I).**- copia de un plano
- J).**- formato único de manifiesto
- K).**- plano original

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los

colindante al ciudadano Alberto Enrique Hernández Pérez, Guadalupe S. de la Mena González y a la ciudadana María Delia León Vidal, todos de la Ampliación Colonia Petrolera, Eduardo Soto Inez, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **PATRICIA MONTEJO GONZÁLEZ, BALBINA ALMEIDA JAVIER Y VÍCTOR MONTEJO GONZÁLEZ.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Sección 22, Ampliación Colonia Petrolera, Eduardo Soto Inés, Lote 15 y 16 Manzana 24, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 432.00M2, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: En (24.00) METROS, con **LOTE 13 Y 14**

AL SUR: (24.00) METROS, CON CALLE SECCIÓN 22,

AL ESTE: (18.00) METROS, CON CALLE SECCION 30.

AL OESTE: EN (18.00) CON LOTE 17

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Francisco Villa Numero 15, Colonia Nuevo Progreso de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **MANUEL SASTRE DE DIOS, SHARENY VIENAY SASTRE HERNÁNDEZ**, designando como sus **abogados patronos** a los linceadnos **MANUEL SASTRE DE DIOS**, reconociéndole la personalidad por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:
SECRETARIA JUDICIAL.

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 5290

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 527/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE WILBERT ARIAS MENDEZ; en tres de Agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a JOSE WILBERT ARIAS MENDEZ., por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia original, (1) recibo de pago original, (2) plano original, (1) certificado original, (1) oficio copia, con los que promueven JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal, Paraíso - Comalcalco interior, Ranchería Moctezuma Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 628.03 M2. y con área construida de 98.125 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 31.00 M. con ANGELA FLORES.

SURESTE: 22.64 M. CON MARIO FLORES HERNANDEZ Y VALERIA FLORES JIMENEZ.

NOROESTE DOS MEDIDAS: 4.00 M. CON IRMA FLORES DOMINGUEZ Y 18.90 M. CON CANDELARIA FLORES RODRIGUEZ.

SUROESTE DOS MEDIDAS: 20.78 M. Y 11.15 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 2.00 M. DE ANCHO E IRMA FLORES DOMINGUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables



del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal, Paraíso - Comalcalco interior, Ranchería Moctezuma Segunda Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 628.03. M2. y con area construida de 98.125 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 31.00 M. con ANGELA FLORES.

SURESTE: 22.64 M. CON MARIO FLORES HERNANDEZ Y VALERIA FLORES JIMENEZ

NOROESTE DOS MEDIDAS: 4.00 M. CON IRMA FLORES DOMINGUEZ Y 18.90 M. CON CANDELARIA FLORES RODRIGUEZ.

SUROESTE DOS MEDIDAS: 20.78 M. Y 11.15 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 2.00 M., DE ANCHO E IRMA FLORES DOMINGUEZ.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en

general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos ANGELA FLORES, MARIO FLORES HERNANDEZ, VALERIA FLORES JIMENEZ, IRMA FLORES DOMINGUEZ, CANDELARIA FLORES RODRIGUEZ, E IRMA FLORES DOMINGUEZ los cuales tienen su domicilio en la Ranchería Moctezuma, Segunda Sección de este Municipio de Paraíso, Tabasco,

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Dos de Abril número 304 local C, Colonia Centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas ROSA LOURDES ANGULO PEREZ Y JULIETA PEREZ CANCINO asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrando a la primera de las mencionadas como mi abogada patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 5291

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00425/2020**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de contrato privado de compraventa (1) certificado de persona alguna, (1) copia simple de oficio número SG/DGRPPYC/093/2020, (1) plano original, (1) anexo fotográfico constante de diez fijaciones a color y (2) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **calle y/o callejón sin nombre de la ranchería Las Ferias, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 418.00 metros cuadrados y superficie construida de 108.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 19.00 metros con Callejón de Paso, al noreste, 22.00 metros con Rodolfo Chable Hernández; al sureste, 19.00 metros con callejón de paso; y al suroeste, 22.00 metros, con Anadelia Chable Feria.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los

que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Aaron Ismael Feria Guzmán, Galoria Cuj Olan y María Dolores Guzmán Herrera.**

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Rodolfo Chable Hernández y Anadella Chable Feria**, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Se tiene al promovente **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ángel Buendía casa número 4 de la colonia Las Delicias, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, así como el correo electrónico **ia.airom@gmail.com**, y el número telefónico **936 1155511**, así como autorizando para tales efectos, recibir documentos, revisar el expediente y sacar fotocopias del mismo a los licenciados **Miguel Ángel Félix Pérez, Carlos David Feria Guzmán y Cruz Roberto García Cerino.**

8. Abogado Patrono

Se tiene a **Alfonso Rodrigo Feria Cruz**, designado como su abogado patrono a la licenciada **Rosa María Landero López**, personalidad que se le tiene acreditada en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que se encuentra debidamente inscrita su

cedula profesional en el registro de cédulas profesionales del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

9. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

10. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la calle y/o callejón sin nombre de la ranchería Las Ferias, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 418.00 metros cuadrados y superficie construida de 108.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 19.00 metros con Callejón de Paso, al noreste, 22.00 metros con Rodolfo Chable Hernández; al sureste, 19.00 metros con callejón de paso; y al suroeste, 22.00 metros, con Anadella Chable Feria,* pertenece o no al fundo legal.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara

fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a:** *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, DEL MES DE FEBRERO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ.



No.- 5292

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00426/2020**, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por **Aaron Ismael Feria Guzmán**, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

"...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Aarón Ismael Feria Guzmán**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de contrato privado de compraventa (1) certificado de persona alguna, (2) copia simple de oficio número SG/DGRPPYC/090/2020, (1) plano original, (1) copias simples de manifestación catastral y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la calle Ángel, casa número 4 de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados y superficie construida de 80.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: **al norte, 13.00 metros con Norma Isela Jiménez Martínez, al sur, 13.00 metros con calle sin nombre; al este, 25.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate; y al oeste, 25.00 metros, con María Del Carmen Meza Álvarez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad:

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Rosa María Landero López, Carlos David Feria Guzmán y María Dolores Guzmán Herrera.**

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Norma Isela Jiménez Martínez, Silver Augusto Santiago Zarate y María Del Carmen Meza Álvarez,** la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Se tiene al promovente **Aarón Ismael Feria Guzmán,** señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado el correo electrónico **ia.airom@gmail.com,** y el número telefónico **936 1155511,** así como autorizando para tales efectos, recibir documentos, revisar el expediente y sacar fotocopias del mismo a los pasantes de derecho **Miguel Ángel Félix Pérez, Paola Feria Guzmán, Yessy Guadalupe Félix Pérez, Lina Daniela Félix Laureano, Pedro López López, María Fernanda León Mendoza, Isela Segura Ramos y Cruz Roberto García Cerino.**

8.- Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

9. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio urbano ubicado en la calle Ángel, casa número 4 de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados y superficie construida de 80.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 13.00 metros con Norma Isela Jiménez Martínez, al sur, 13.00 metros con calle sin nombre; al este, 25.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate; y al oeste, 25.00 metros, con María Del Carmen Meza Álvarez,** pertenece o no al fundo legal.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
- 4.- No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia*

renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

Jorge Alberto Acosta Miranda.



No.- 5300

JUICIO INFORMACIÓN**AD-PERPETUAM REI MEMORIAM****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.****EDICTOS**

Que en el expediente civil número 598/2021, relativo al juicio INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN, promovido por el licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, apoderado legal de JOSÉ LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, el catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que establece:

“...CUENTA SECRETARIAL. En catorce de junio de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito suscrito por el licenciado **Mario Ernesto Sánchez Méndez**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el once de junio de dos mil veintiuno. Conste.

**AUTO DE INICIO
DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI
MEMORIAN.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, en su carácter de apoderado legal de José Luis Gordillo Domínguez, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (1) una copia simple de la cedula profesional número 3609695, expedida por la Secretaria de Educación Pública a nombre de Mario Ernesto Sánchez Méndez, (1) una copia certificada de Escritura Pública Instrumento número 4008 (cuatro mil ocho), volumen número 46 (cuarenta y seis), el cual contiene el acto jurídico otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez a favor del licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, (1) una copia simple a color de Pasaporte a nombre de José Luis Gordillo Domínguez, (1) copia certificada de Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, (1) un certificado de persona alguna con número de volante 56704, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) una constancia CC/020/2021, expedido por H., Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, (1) un original certificado de no inscripción con número de volante 56704, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio, (1) copia simple de escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, (1) origina plano topográfico y (5) cinco traslados, mediante los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION AD- PERPETUAM REI MEMORIAN, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en carretera Estatal Vía corta Huimanguillo, km 2+600, Ranchería Habanero, Primera Sección del municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie 05- 53- 72. 20 has (cinco hectáreas, cincuenta y tres areas, setenta y dos puntos veinte centiarias), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**: una medida de 14.70 metros con Rio Samaria, al **Noroeste**: cuatro medidas 150.45, 104.45, 172.10, con José Ives Gonzales Morales y 54.60, con Antonio González Morales, al **Sureste**: una medida de 566.85, con Artemio López López, al **Suroeste**: dos medidas 63.50, con propiedad de Antonio Gonzalez Morales y 152.00, con carretera estatal, siendo actualmente el predio ha sufrido avulsión por lo que del levantamiento topográfico y de una medición se desprende que las medidas y colindancias actuales son las

siguientes 05- 53- 72. 20 has (cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y dos puntos veinte centiarias) con las medidas y colindancias actuales siguientes: al **Noreste**: una medida de 52.682 metros con Antonio Gonzalez Morales y tres medidas de 86.413 metros 165.327 metros y 173.313 metros con José Luis Gordillo Domínguez y una medida de 40.00 metros con zona federal del Río Samaria, **Sureste**: una medida de 14.70 metros con el Río Samaria, **Sur**: dos medidas, unas de 561.00 metros con Armando de la Fuente y una de 40.00 metros con zona federal del Río Samaria y al **Noroeste**: dos medidas, una de 70.00 metros con Antonio González, Morales y una de 147.282 metros con carretera Estatal vía corta a Huimanguillo, tal como se desprende en el plano topográfico, narrado en el punto que antecede.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como lo solicita el actor y tomando en cuenta que la documental en original que exhibe de la copia certificada del Instrumento número 4008 (cuatro mil ocho), volumen número 46 (cuarenta y seis), otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez, a favor del licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, es documento de interés personal, que no debe contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con las copias simples que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Daniel Damas, número 5, colonia Obrera, Cárdenas, Tabasco, código postal 86598, autorizando para que en su nombre reciban toda clase de citas, notificaciones, cualquier tipo de documentos y vean el expediente cuantas veces lo soliciten, tomen fijaciones fotográficas de los acuerdos y resoluciones que se dicten en el expediente, cuadernillos y anexos que la integren en general de todas las actuaciones que se formen en el presente, indistintamente a los licenciados en derecho Dora Luz Chanona Hernández, Raúl Alejandro de la Cruz Rodríguez, María Magdalena Colorado Pablo y Amancio Castro Díaz, de igual manera autoriza para que cada una de las subsecuentes notificaciones del juicio anotado al rubro se me puedan realizar vía correo electrónico o WhatsApp, en relación al acuerdo General Conjunto 03/2021, por lo que proporcione para tales efectos los siguientes;

Licenciado Ernesto Sánchez Méndez, usuario/correo: mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com, con número de celular: 9932342968.

Licenciado Raúl Alejandro de la Cruz Rodríguez, usuario/correo: Alejandro.rodriguez@semarcorporativojuridico.com, con número de celular 9933596508, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Designando como su abogado patrono al licenciado Roger Alberto Hernández Pérez, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener registrada su cedula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco por y ante la Licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **TRES (03) DÍAS** DE MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.


LICDA. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.





No.- 5301

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

**C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y
RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número **489/1986**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ**, en contra de **GENARO AGUSTIN GARCES OSORNO**, originado en este juzgado, con fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

RAZÓN. En nueve de agosto del dos mil veintiuno, la secretaria da cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos y los escritos presentados por **CARLOS LOPEZ LOPEZ**, recibidos en este juzgado el día veinte de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al LIC. **CARLOS LOPEZ LOPEZ**, el mandatario judicial de la parte incidentista, con su escrito de cuenta mediante el cual refiere que su perito no se pudo presentar para la diligencia señalada para el día dos de agosto del año actual, exhibiendo constancia medica de fecha dos de agosto del presente año, por lo que es de decirle que se agrega a los autos sin efecto legal alguno, por lo que deberá estarse a la constancia secretarial de fecha dos de agosto del año actual.

SEGUNDO. De igual forma el citado mandatario judicial, solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para que los peritos se constituyan en los domicilios ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, en los cuales se realizara la prueba pericial, así como la Inspección Judicial, en consecuencia y toda vez que hasta la presente fecha no se ha permitido el acceso a los peritos nombrados en autos por ambas partes a los inmuebles de los cuales tiene que emitir sus respectivos avalúos por los motivos expuestos en las constancias actuariales que obran en autos se señalan las **OCHO HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se constituya la acturía judicial adscrita a este juzgado en compañía de los peritos designados por las partes, en los inmuebles motivo del presente incidente, debiendo la fedataria judicial levantar el acta pormenorizada de la diligencia encomendada, asimismo se le concede a los peritos un término de **CINCO DIAS hábiles** siguientes a la fecha y hora señalada en líneas que anteceden para emitir su dictamen, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos designados la fecha y hora señalada, así como el término concedido para emitir sus dictámenes correspondientes, debiendo comparecer media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

TERCERO.- De igual forma se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos, la cual se desahogara en términos del punto séptimo del auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, en los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos la fecha y hora señalada en el presente punto, debiendo comparecer las partes media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

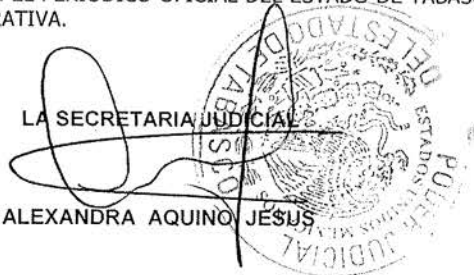
CUARTO. De conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, notifíquese al **C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y al C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, lo anterior toda vez que la actora incidentista refiere que los antes citados tienen en posesión el 50% de los bienes inmuebles que se van a inspeccionar, por lo que se les requiere para que permitan el acceso al personal actuante de este juzgado para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial Asociada de Peritos, señalada en el punto primero del presente proveído y a los peritos designados por las partes a los inmuebles motivo del presente incidente y estos se encuentren en condiciones de rendir el dictamen correspondiente, apercibidos que de no permitir el acceso a los peritos se aplicara en su contra el **ARRESTO** tal y como lo establece el artículo 129, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(09) NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 5302

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **27/2015**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de División de la Copropiedad**, promovido por **Sonia Félix Monzón**, por propio derecho, en contra de **Concepción Juárez Rodríguez**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 17/Agosto/2021

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana **SONIA FÉLIX MONZÓN**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que de la revisión a los sellos de recibido en el acuse de los oficios de fecha dieciséis de abril del año actual, pudo constatar, que en lo que hace al oficio 1030, jamás fue entregado, y es así, en razón de que no obra sello de recibido por parte de la Receptoría de Rentas de Centro, por lo que se da por entendido que no falta informe por rendirse, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Al respecto, y toda vez que, de la revisión a los autos, específicamente al acuse de los oficios de fecha dieciséis de abril del año actual, se tiene que efectivamente carece del sello de recibido del oficio 1030, dirigido a la Receptoría de Rentas de Centro, en consecuencia, es de hacerle notar a la ejecutante que, la falta del informe de la Receptoría de Rentas de Centro es intrascendente, ya que se dio amplia publicidad al remate en segunda almoneda mediante las demás autoridades, dependencias y edictos, lo cual no es un obstáculo para que se continúe con la presente ejecución.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y como lo solicita, la ejecutante, ciudadana **SONIA FÉLIX MONZÓN**, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA**, sin

sujeción a tipo, y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de los ciudadanos **CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **SONIA FÉLIX MONZÓN**, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería Dos Montes, del Municipio del Centro, Tabasco, (según perito, actualmente con ubicación real y física en la calle Golfo Pérsico, número 18, de la Ranchería Dos Montes, del Municipio de Centro, Tabasco), el cual consta de una superficie de 680.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 20.00 M (veinte metros) con propiedad de JOSÉ FELIPE OCHOA; Al Sur en 20.00 M (veinte metros) con calle Andador; Al Este en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de TITO SOTO MADRIGAL y Al Oeste en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de NICOLÁS GALLEGOS ÁLVAREZ.

El cual tiene la siguiente **Nota de inscripción**: "Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. El Contrato de compraventa. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:40 horas fue inscripto bajo el número 04254 del Libro General de Entradas, a folios del 16,802 al 16,805 del Libro de Duplicados volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el predio número 97107 folio 177 del libro mayor volumen 379, Rec. No. 0107166.", y actualmente con folio real electrónico 185363 (anteriormente folio real 187663).

Al cual se determina como valor comercial del inmueble, sujeto a remate la cantidad de **\$959,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, según el avalúo actualizado expedido por el **Ingeniero Juan Carlos ovando Pérez**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, **menos la rebaja del 10% (diez por ciento)** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tabasco, es decir, la cantidad de **\$863,100.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad, que es la que sirvió de base para el remate en segunda almoneda.

CUARTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 433, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL**

VEINTIUNO. en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 y 05/2021 de fechas tres de junio de dos mil veinte y veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, emitidos por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **"Audencia constitucional, señalamiento de."**²

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley. si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado.

Exp. Núm. 27/2015.
GNS*





No.- 5303

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **00367/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SALVADOR LARA CARDENAS**, en contra de MARIA DEL ROSARIO PEDRERO LEON, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. *Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta la constancia de esta misma fecha y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de la Materia, se ordena sacar a remate en subasta pública en **primera almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:*

a). Predio urbano ubicado en el poblado Carlos Rovirosa del Municipio de Centla, Tabasco, identificado como lote 7, siete, de la manzana 3 tres, zona 1 uno, con superficie de 907.84, novecientos siete metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, dividido en dos fracciones, identificada como Fracción "A" con superficie de 313.72 (trescientos trece metros sesenta y dos centímetros con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste, en dos medidas: 15.53 quince metros cincuenta y tres centímetros, con solar 4 cuatro y 14.82 catorce metros ochenta y dos centímetros, con solar 3 tres; al Noroeste, en 10.28 diez metros veintiocho centímetros, con calle sin nombre; al Sureste, en 29.00 veintinueve metros, con propiedad de **MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ; y al Suroeste, en 10.38 diez metros treinta y ocho centímetros, con propiedad de **SANTANA PEDRERO LEON** y Fracción "B", con superficie de 594.11 quinientos noventa y cuatro metros once centímetros cuadrados, con las**

siguientes medidas y colindancias; al Noroeste, en dos medidas: 7.00 siete metros y 7.15 siete metros quince centímetros, con propiedad de MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ, al Noroeste en 27.70 veintisiete metros setenta centímetros, con propiedad de MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ, al Sureste, en 24.47 veinticuatro metros cuarenta y siete centímetros, con calle sin nombre, y al suroeste en dos medidas, 15.20 quince metros veinte centímetros con propiedad de SANTANA PEDRERO LEÓN y 15.20 quince metros veinte centímetros, con Propiedad de MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ; inmueble adquirido mediante Título de Propiedad número 12966 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, catastrada en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con el número de cuenta catastral 8399 ocho mil trescientos noventa y nueve. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el Veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el numero 1788 mil setecientos ochenta y ocho del libro general de entradas, a folios del 4851 cuatro mil ochocientos cincuenta y uno al 4852 cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, del libro de duplicados volumen 54 cincuenta y cuatro, afectando el predio numero 16402 dieciséis mil cuatrocientos dos, folio 239 doscientos treinta y nueve del libro mayor volumen 63 sesenta y tres. Folios Real 6151; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante este Juzgado una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisitos no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, convóquese postores por medio de publicación de edictos por **dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad capital**, así mismo y como se ordena en el punto SEGUNDO del auto de fecha seis de Julio de dos mil Veintiuno, se ordena sacar a pública subasta el bien inmueble materia de la presente listis, siendo indispensable también para anunciar el remate, fijar los avisos en la puerta de acceso de este Juzgado y a las autoridades fiscales de esta municipalidad, de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se ordena **fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad

Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

*En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.*

Quedando a cargo de la parte interesada la tramitación para la elaboración de dichos edictos, así como su debida publicación, de igual manera deberá de vigilar que la institución en la cual se haga la fijación correspondiente, rinda e informe en tiempo y forma haber dado cumplimiento a dicho mandato.

CUARTO. *En el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.*

Notifiquese personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **GUILLERMO SEVILLA PEREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad capital, publicándose por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, el (21) veintiuno del mes septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

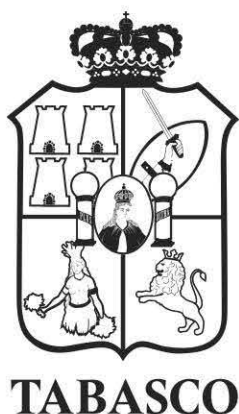
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5267	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS. Villahermosa, Tab EXTINTA: FRANCISCA EMMA VERA LUCERO.....	2
No.- 5268	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. Villahermosa, Tab. EXTINTA: ESTELA VELÁZQUEZ CORONEL.....	3
No.- 5276	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 579/2019.....	4
No.- 5277	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00510/2021.....	8
No.- 5278	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 630/2017	12
No.- 5287	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2021.....	16
No.- 5288	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXP. 678/2017.....	22
No.- 5289	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 467/2021.....	28
No.- 5290	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2021.....	31
No.- 5291	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00425/2020.....	35
No.- 5292	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00426/2020.....	40
No.- 5300	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 598/2021.....	44
No.- 5301	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 489/1986.....	47
No.- 5302	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 27/2015.....	49
No.- 5303	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00367/2019.....	53
	INDICE.....	56



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qJFWV0MokJZ9D2rhAN8Om5AekJaXP/U0k4qOEoZsJ1r0mtjxWt2nj8tiDmT/x37E5VMCKgL5tcARFtUYG8XKHFACPCwJF+QmIVTwK/0av6oWpltp+TUsB+pLKqE/h78++ODG5y4C4NRKuKXda6IJ8UuqG5pHBOUvmF2wxF9rrn8Q7/01g4kgnUmQ9w1LJDiocsDR+SvMapEWwch4SvikwEy8Vd/o8qHPT9pS1kG5wLwPOClsgCPMA5SMhcwweMqurWDUI7vFJdwYUoDoIRg7PCCslvLIZkiORRbdxB/ovXUScwlb+Lcz8AM+mBB/+CHcyqe3RdNq0UHwPBvkAjfpw==